

**RECURRENTE:** 

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-43/2024

**EXPEDIENTE:** UT-A/0243/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-1492-2024, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-A/0243/2024, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 330030524000813, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente CESCJN/REV-43/2024.

#### **Antecedentes**

I. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio 330030524000813, en el que se solicitó lo siguiente:

"La Ministra del Pueblo, Lenia Batres, en su "ejercicio de rendición de cuentas" manifestó, entre otras cosas, que ha devuelto \$256,629.00 pesos en efectivo. Sin embargo, no señaló a quién realizó la devolución y si la disposición de efectivo fue de una cuenta propia o de terceros. El informe se encuentra visible en:



https://twitter.com/LeniaBatres/status/1777399569686442276?t=h D0Jx2DdLW60lxpRZIGXZA&s=08

Por lo anterior, respetuosamente se solicita la siguiente información: 1) las fichas o comprobantes de retiro o cualquier documento que avale cada una de las disposiciones de efectivo que efectuó el retiro de dinero de una cuenta a nombre de la ministra del pueblo o de terceros con las cuales se compruebe el retiro de \$256,629.00 pesos; y 2) las fichas o comprobantes de deposito o cualquier comprobante que avale cada una de los depósitos efectuados en una cuenta de la Tesorería de la Federación

Información en posesión de la ministra del pueblo, la Doctoranda Doña Lenia Batres Guadarrama".

II. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1048-2024** de quince de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, emitir un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Mediante oficio electrónico **LBG/NSB/21/2024** de quince de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama dio contestación al requerimiento.



**IV.** A través de oficio electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

# "Respuesta

Sobre el particular, la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama informó lo siguiente:

´... Al respecto, se informa que los comprobantes de depósito efectuados a la Tesorería de la Federación se encuentran en la siguiente liga electrónica:

https://leniabatres.com.mx/

Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción VI y 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Respuesta que fue notificada al solicitante, el veinte de mayo de la presente anualidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**V.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

"El motivo de queja del presente recurso es en virtud de que la información proporcionada a través de su página personal por la ministra del Pueblo se encuentra incompleta y no da razón o fundamento por el cuál no se entregó de manera completa la información efectivamente solicitada.

Me explico. En la solicitud de información expresamente se solicitó lo siguiente:

"1) las fichas o comprobantes de retiro o cualquier documento que avale cada una de las disposiciones de efectivo que efectuó el retiro de dinero de una cuenta a nombre de la ministra del pueblo o de



terceros con las cuales se compruebe el retiro de \$256,629.00 pesos; y

2) las fichas o comprobantes de deposito o cualquier comprobante que avale cada una de los depósitos efectuados en una cuenta de la Tesorería de la Federación"

Al respecto, la información entregada por la doctoranda Batres de manera indirecta, refiriendo a su sitio personal de internet (https://leniabatres.com.mx/devoluciones), únicamente contiene la información correspondiente al inciso 2) de la solicitud, es decir, se puede observar un comprobante de depósito a una cuenta de la Secretaría de Hacienda. Sin embargo, no existe en el sitio de internet de la ministra del Pueblo ni entregó de otra manera la información correspondiente al inciso 1), esto es, aquellos comprobantes, fichas o documentos, que demuestren que el dinero en efectivo que la doctoranda depositó en la cuenta de SHCP, efectivamente haya sido retirado de una cuenta personal a nombre de la ministra.

En tales condiciones, al no haberse entregado de manera completa la información solicitada ni haber expresado los motivos por los cuales no se entregaba dicha información, el presente recurso debe declararse fundado y ordenar a la Su Señoría Lenia Batres Guadarrama transparentar de dónde procede el dinero que depositó en efectivo a la cuenta de la Tesorería de la Federación".

VI. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1492-2024 de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial remitió a este Comité Especializado, el presente recurso de revisión.

# Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...]



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Segundo**. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió las fichas o comprobantes de devolución a la Tesorería de la Federación, por parte de la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

**Documento** 

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 43-2024 (INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 404972

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del OK Vigente certificado		Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:22:47Z / 26/08/2024T09:22:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	82 59 4a 7f e6 fe 8e 3a 30 e1 6e 64 58 dc 68 de 96 da 70 18 4e 10 78 5f e5 c7 2c 16 02 ba af 02 7b 77 bd 01 d8 53 e8 01 dc e5 cb d0 58 f						
	f3 b1 d1 4d 4a 20 8e 49 55 03 2b 8a a1 0e 49 a3 5b dc e0 90 ef 3a 1d c1 2f e9 7d 4c dd d9 5d 24 58 f9 6e 25 1b 53 f1 10 c8 d0 87 c4 06 6						
	ff 32 70 77 3c d9 b2 b4 8a 83 54 e3 21 47 86 85 ad 87 4f 68 7b 39 79 2b e6 6d 16 26 5f a3 1d e7 d4 e8 4d f6 b2 36 00 37 16 fe 27 51 9b f6						
	57 12 e0 d5 ed 02 94 04 35 b2 69 25 63 8d f4 29 5c 86 c5 df ce c6 10 d6 3c e0 f5 62 28 11 4e 8b 8f d9 7a 56 ae 3a 76 3a d3 4b fe 65 81 1						
	ec 62 f1 47 7f 7c cf 80 a7 58 50 70 8e cb e5 f3 27 ce cc e2 d4 2e 22 1d 61 2e 4a 23 98 d7 04 e7 e1 ef e4 88 e0 a7 b9 bb d7 55 4b 88 0b 50						
	3f 9e 21 8c e8 4a b7 ad da a2 76 1b b9 5a bb 32 3b 2c 8d e4 cd 7b 31 81 07 9a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:23:04Z / 26/08/2024T09:23:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000002eb					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:22:47Z / 26/08/2024T09:22:47-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7532231					
	Datos estampillados	F8021174383FC0DAF84264FE5619591F0720A4C0EA23CEEACCC60698A1601461					
	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	COAA840903HMCNRN01	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado		
			Estatus firma	OK	Valida		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:02Z / 20/08/2024T16:02:02-06:00	Estatus IIIIIIa	UK	vallua		
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION  Cadena de firma						
	88 e4 e2 7a 15 2f 1a cf 97 f6 c7 99 e9 ed 98 0c 68 13 65 29 f5 6a f8 f7 3a ef 7b 79 52 2b 03 f4 24 96 3f c2 38 11 1e f4 7a 68 11 aa 50 d2 cb						
	3c 25 a3 3e 9f b6 b3 c1 ae 3d 64 c4 70 84 e9 ce 5b 4c a9 39 ef 76 48 66 c3 45 92 5e 8f b7 5e dc ef c9 e2 a0 07 b0 97 4c 46 4a 54 da 6c f1						
	b5 56 af 02 48 38 fc 63 b9 3f 49 c8 cc 2e d4 72 7c 58 e4 86 e8 d3 22 c5 9b 43 14 5d 75 d6 90 33 e8 15 78 4d 90 7f fb bf 11 a0 d6 7d e4 68						
	d7 6a 0f 20 f8 57 ec 3a f3 4e 6a 5a 3e 5e 63 90 f6 fc c9 46 6e fb 77 56 b1 55 ea 5d fb be 02 d0 0a db 7b 70 36 fd d0 36 ed 6e 6e 7 42 72						
	ed 85 1b 2a 08 4d bb bf 03 2c f0 90 4c 07 02 6c 77 ef 3e 52 a8 68 9e 78 ee 63 d4 c0 5d e7 66 77 cd 9a ff 88 7a 52 04 9f c7 8c 87 31 09 6e						
	6d 59 cd b4 8d 9c 0c e5 51 56 fc 66 13 f1 1c 13 fc bc 51 ea 3e e1 e9 9c 25						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)   20/08/2024T22:02:24Z / 20/08/2024T16:02:24-06:00						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024 F22:02:24Z / 20/08/2024 F16:02:24=06:00					

Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal

706a6620636a6632000000000000000000010828 20/08/2024T22:02:02Z / 20/08/2024T16:02:02-06:00

TSP FIREL

7515350

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

F5017FF3E93B44C95B0F26C112300CD1DCE6ED9F7F9D78DC69C536CFAF63F788

Nombre del emisor de la respuesta OCSP

Número de serie del certificado OCSP

Nombre del emisor de la respuesta TSP

Emisor del certificado de OCSP

Fecha (UTC / Ciudad de México)

Emisor del certificado TSP

Datos estampillados

Identificador de la secuencia

Validación

**OCSP** 

**Estampa TSP** 

		_		
	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024		
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros		
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.		
	Periodo de reserva	Permanente		
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.		
EST COUNTY OF THE PROPERTY OF		Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.		
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros		